CONSTANCIA SECRETARIA. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el numero 2022-00199 para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA
Radicado:	178734089001-2022-00199
Demandante:	ESNEDA ZAPATA DE HERNANDEZ
Demandado:	HECTOR ERASMO CASTILLO AMADOR Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio N°	698

La ciudadana ESNEDA ZAPATA DE HERNANDEZ presenta demanda de pertenencia frente a HECTOR ERASMO CASTILLO AMADOR Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria número 100-62411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, como quiera que se aduce en los hechos de la demanda que se encuentran ejerciendo actos de posesión desde el año 1971; al respecto, se considera:

Que verificada la demanda y sus respectivos anexos; así como el escrito de subsanación y documentos adjuntos, habiéndose acatado los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem, la misma será admitida, y se le dará el trámite verbal sumario; por tanto, se ordenará correr traslado de la parte pasiva del término de diez (10) días para pronunciarse.

Igualmente, se ordenará dar aplicación a las disposiciones especiales del artículo 375 ibidem.

Por lo anterior se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de litigio de conformidad con el articulo 108 del C.G.P.

Por otro lado, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-62411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Finalmente se reconocerá personería judicial a la abogada LEIDY VIVIANA GRACIANO CHISCO portadora de la T.P. 324112 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante conforme al mandato conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: *Admitir demanda de pertenencia, promovida por ESNEDA ZAPATA DE HERNANDEZ frente a HECTOR ERASMO CASTILLO AMADOR y personas indeterminadas.*

SEGUNDO: *Tramitar la demanda por el proceso verbal sumario verbal sumario de que trata el Libro III, Sección Primera, Titulo II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del C.G.P.*

TERCERO: *Correr traslado a la parte demandada por el término de* ***diez días*** *conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.*

CUARTO: *Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir en el presente trámite.*

QUINTO: *Para que se cumpla el emplazamiento aludido, este se hará en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso.*

SEXTO: *Transcurridos quince días a partir de la expiración el emplazamiento expresado en el artículo 108 referenciado, e igualmente culminado el término de un (1) mes plasmado en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se entenderá surtido respecto de las personas indeterminadas; a estas se designará un curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.*

SEPTIMO: *Informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto colombiano para el Desarrollo Rural Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*

OCTAVO. *La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener a) la denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante, c) el nombre del demandado, d) número de radicación del proceso, e) indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, para que concurran al proceso, g) identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho, con posterioridad a ello debe aportar fotografías de dicha labor.*

NOVENO*. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de prevista en el artículo 392 del C.G.P.*

DECIMO: *Decretar como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-62411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.*

DECIMO PRIMERO. *Reconocer personería judicial a la abogada LEIDY VIVIANA GRACIANO CHISCO portadora de la T.P. 324112 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante conforme al mandato conferido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 074
Hoy, 14 de junio de 2022

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA